



EB 2015/153

Resolución 142/2015, de 18 de diciembre de 2015, del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, que declara concluso el recurso especial en materia de contratación presentado por CONSTRUCCIONES MURIAS, S.A., frente a la adjudicación del “Concurso para la concesión urbanística para la ejecución de la unidad de ejecución (actuación integrada A.I.1) del A.U. “LO.05 Txomin Enea”, tramitado por el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El 1 de diciembre de 2015 tuvo entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen Inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por CONSTRUCCIONES MURIAS, S.A., frente a la adjudicación del “Concurso para la concesión urbanística para la ejecución de la unidad de ejecución (actuación integrada A.I.1) del A.U. “LO.05 Txomin Enea”, tramitado por el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

SEGUNDO: Con entrada en el registro del OARC / KEAO de 18 de diciembre de 2015 D. A. U.U., que comparece en representación del recurrente, presenta un escrito en el que manifiesta:

«Que con fecha 1 de diciembre de 2015 presentamos ante este órgano un recurso especial contra la resolución del “concurso para la concesión urbanística para la ejecución de la unidad de ejecución (actuación integrada A.I.1) del A.U. “LO.05 Txomin Enea”, al entender que los otros licitadores no cumplían los requisitos de capacitación y solvencia técnica y el Ayuntamiento ha omitido este aspecto.

A lo largo de este tiempo se han producido circunstancias no previsibles e inesperables en el momento de presentar el recurso que han llevado a tomar la decisión de desistir del recurso.»



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 40.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) prevé que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada. En el presente caso, tal y como expresó este OARC / KEAO en su Resolución 59/2015 sobre el mismo contrato, se trata de un contrato de obras, y su valor estimado es superior al umbral de armonización (artículo 14 TRLCSP), por lo que es objeto de revisión a través del recurso especial.

SEGUNDO: El artículo 40.2. c) del TRLCSP señala que podrán ser objeto de recurso los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

El operador económico recurrente impugna el Acuerdo de 10 de noviembre de 2015, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, de adjudicación del contrato.

TERCERO: El artículo 46.1 del TRLCSP dispone que:

«El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes».

En lo que respecta al desistimiento, el artículo 87 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone que:

«Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad»

Por su parte, en lo que respecta al desistimiento, el artículo 91.2 y 3, del mismo texto legal prevé que:



«2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

3. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.»

El operador económico recurrente ha desistido de continuar con el recurso y esta actuación no implica perjuicio alguno para terceros. Por otra parte, no se aprecia en el recurso la concurrencia de razones de interés general que hagan conveniente su sustanciación, con lo que este Órgano Resolutorio entiende que procede admitir el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.2 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

III.- RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación presentado por CONSTRUCCIONES MURIAS, S.A., frente a la adjudicación del “Concurso para la concesión urbanística para la ejecución de la unidad de ejecución (actuación integrada A.I.1) del A.U. “LO.05 Txomin Enea”, tramitado por el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.



CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2015eko abenduaren 18a

Vitoria-Gasteiz, 18 de diciembre de 2015